SUSCRICION EN PALENCIA.

reales. Llevado à su domicilio por un año. idem Por seis meses. idem Por tres idem. idem Por un mes.

Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde enatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

70 reales. Por un año. . . . idem Por medio idem. 25 idem Portres meses. idem Por un mes.

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir at Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se esceptua de esta disposicion à los Señores Capitanes Generales. (ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y sa augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gacela núm. 288.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en la carretera general de Zaragoza a Huesca se establezca un portazgo en esta última ciudad, en el cual deberà verificarse la exaccion de derechos por ahora y hasta que se señalen los demas portazgos necesarios en toda la línea, con un arancel de tres leguas y media, que es proximamente la parte de la misma que está abierta a la circulacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y autorizándole à fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes à la más pronta apertura de dicho establecimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1858.= Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ! instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida à instancia de Don Francisco Rubies y otros propietarios, vecinos de Gerp y San Llorens de Mongay, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Paertos, S. M. la Reina (q. D. g) se ba dignado autorizar à dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir un canal de riego que, tomando las aguas del rio Segre, en el término de Camarasa y punto llamado la Escalera, sertilice los campos de los referidos pueblos; verificandose las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jese de la previncia, que deberá dar cuenta cada seis meses de lo que se adelante en ellas; y entendiéndose que por esta autorizacion no se perjudica la facultad del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de las aguas del expresado río, si así lo estimase conveniente, sin que los concesionarios puedan en tal caso reclamar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1858.=Corvera. =Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Desde el dia 20 del actual quedará abierta para el servicio de la correspondente privada del interior del reino la estacion telegráfica de Orihuela, y desde el 25 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid 13 de Octubre de 1858. El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Octubre de 1858, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Gállego, como marido de Doña Antonia Pescador, con Félix Emperador y Mariano Erezuelo, maridos de las hijas y herederas de Andrés Aparicio, contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 19 de Octubre de 1857, en que se absolvió à los últimos de la demanda del primero.

Resultando que el presbitero D. Gregorio Pescador, por su testamento de 6 de Octubre de 1745, sundó con los bienes raices que dejase à su fallecimiento un vinculo, haciendo varios llamamientos para su disfrute:

Resultando que á la muerte del

bienes raices su prima Doña Francisca de la Guerra, primera llamada á su goce, y en los demas como heredera que la instituyó de ellos la cual, para llevar à efecto la dicha wineulacion, dispuso por un codicilo que se hiciera inventario júdicial de los bienes que dejase à su sallecimiento, como se verificó, comprendiéndose en él una tierra de 26 cuartas, situada en el pago llamado la Huerta de Márcos, término de la villa de Paredes de la Nava:

Resultanda que todas las fincas comprendidas en aquel inventario entraron en poder de Nicolás Pescador en clase de depósito como único heredero de la Doña Francisca y sucesor del expresado viuculo y siendo poseedor de este D. Ber. nabé Pescador, vendió en a de Agosto de 1813 á Andrés Aparicio una tierra de 28 cuartas y 11 palos, sita en el pago de la Huerta de Marcos, é hipotecó una finca de su propiedad á la seguridad de esta enajenacion:

Resultando que habiendo intentado Doña Antonia Pescador, siendo vinda y poseedora del vinculo, juicio de conciliacion en 4 de Marzo de 1837, no tuvo ulterior resultado, y casada en segundas nupcias con D. Francisco Gállego, promovió este la misma cuestion en 19 de Febrero de 1856 en el Juzgado de Frechilla pidiendo se declarase que la referida tierra, como vinculada, fué inalienable, con arreglo à la ley 2', tituto 15 de la Partida 2.ª, y à las 19 testador entró en la posesion de sas l y 20 del titulo 17, libro 10 de la

Novisima Recoglifacion, y pertenecia á su esposa desde la muerte del padre de la misma D. Bernabé, y que se condenara á los sucesores del comprador Andrés Aparicio á que se la restituyeran con todas sus consecuencias:

Resultando que los demandados ! contestaron pretendiendo que se les absolviese de ella: primero, porque no se acreditaba legalmente que deba suceder: que la finca reclamada perteneciese al vinculo, pues el fundador no de-] signó especificamente los bienes que hubieran de constituirlo, ni á la muerte de Doña Francisca de la Guerra se hizo el inventario que l esta ordenó con la debida distincion de los que pertenecieran á aquel y tro D. Manuel Ortiz de Zúñiga. de los que á ella correspondian: segundo, porque la tierra que se pedia no debió ser de los primeros de dichos bienes, cuando la vendió D. Bernabé Pescador, hipotecando á la seguridad del contrato una finca de su propiedad; y tercero, porque el comprador la estaba poseyendo hacia 44 años á vista, ciencia y presencia de la Doña Antonia Pescador:

Resultando que hechas las pruebas que las partes estimaron conducentes à su respectivo derecho, se dictó sentencia en 17 de Marzo de 1857, que sué confirmada en 19 de Octubre del mismo año, absolviendo á los demandados, mediante! à no ser bastante prueba de la constitucion ó ereccion legal del vinculo | tuvieron las personas á quienes por el testamento del fundador y el inventario formado á la muerte de la primera llamada à su disfrute:

Y resultando, por último, que contra dicha sentencia se ha interpuesto por el D. Francisco Gállego recurso de casacion, fundado] en haberse infringido.

- 1.º La doctrina admitida por los Tribunales, «de que las vinculaciones quedan suficientemente probadas desde que, constando en forma legal, la voluntad de vincular, de persona idónea y en tiempo hābil para ello, constan igualmente las fincas y propiedades sometidas á aquel gravámen, ya resulte este último de la fundacion, ya de otro instrumento posterior, ya proceda del fundador, ya de otras personas que tuvieren obligacion de hacerlo »
- de mayorazgos.

- mo título y libro, en que se manda ! guardar la voluntad del que lo instituyó
- La ley 1., titulo 24, libro Calderon y Collantes. rr del mismo Código, ó sea la 45 de Toro, que previene que la posesion civil y natural de los bienes de mayorazgo, muerto su tenedor, se transfiera al signiente en grado

Y 5.º La doctrina legal, segun la cual son inalienables por su naturaleza los expresados bienes y nulas las ventas que de ellos se hagan sin los requisitos establecidos:

Vistos; siendo Ponente el Minis-

Considerando que por el testamento del presbitero D. Gregorio Pescador, otorgado en 6 de Octubre de 1745, consta suficientemente su voluntad de fundar un vinculo, como en esecto lo fundó, con todos sus bienes raices; lo cual se corrobora por el codicilo de su prima, heredera y primera llamada á su disfrute Doña Francisca de la Guerra, y por el inventario judicial hecho por encargo suyo despues de su fallecimiento:

Considerando que á estos documentos justificativos de la fundacion, hecha en una época en que podian instituirse vinculos sin licencia Real ni restriccion alguna, se agrega la posesion de hecho que! ministerio de la ley se trasmitió sucesivamente la civil y natural de dicho vinculo:

Y considerando, por consiguiente, que siendo, como lo son, dichos] documentos y pruebas bastantes para acreditar la institucion y existencia del vinculo, y que corresponde] à él la tierra reclamada, ha sido infringida por la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid la ley 1.ª título 17, libro to de la Novisima Recopilacion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos baber tugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Gállego, y en su consecuencia casamos y anulamos dicho fallo.

2. La ley 1.4, titulo 17, libro de la cual se pasarán las oportunas dicte su celo, la captura de los cri-10 de la Novisima Recopilacion, ó copias para su publicacion en la 41 de Toro, que establece los mo- Gaceta y su insercion en la Colecdos de probar que los bienes son cion legislativa, así lo pronuncia- continuacion; los que, caso de ser mos, mandamos y sirmamos.=Ra- habidos, pondráu á disposicion del

zalez Nandin .= Jorge Gisbert == Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga. =Antero de Echarri, = Fernando

Publicacion.=Leida y publicada sué la sentencia que antecede por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Orliz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunat Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Octubre de 1858. = José Calatrabeño.

Núm. 320.

Desatendidas por los Ayuntamientos de esta provincia las eseitaciones hechas por la Administracion de propiedades y derechos del Estado, referentes á la remesa de certificaciones trimestrales de los valores é ingresos en arcas municipales por el 20 por 100 de las rentas de propios, siendo la mayor parte! deudores al Estado por el contingente de pósitos del año próximo pasado, me veo en la necesidad de prevenir à las citadas corporaciones que si en el término improrrogable de 15 dias à contar desde el en que se inserte esta órden en el Boletin oficial de la provincia dejan de darla cumplimiento, espediré contra los morosos egecucion de apremio.

Palencia 22 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 321.

El dia ocho del corriente han sido robados en despoblado á José Torrecilla y otros siete, vecinos de Quintanilla de San García, partido judiciat de Briviesca, por cuatro hombres, ocho machos, varias alhajas y algun dinero. En su virtud prevengo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, Y por esta nuestra sentencia, procuren por cuantos medios les minales y rescate de los objetos robados, cuyas señas se espresan á

3.º El final de la quinta del mis- 1 mon María Fonseca. = Sebastian Gen- 1 Sr. Juez del referido partido judicial. Palencia 20 de Octubre de 1858 .= El Gohernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres con un mulo; tres de ellos de regular estatura y otro que iba á caballo un poco mas alto. Los cuatro vestidos de mantalon estrecho y chaqueta corta ambos de paño, sombreros negros y gachos. Los infantes llevaban dos escopetas y el otro un palo y el montado una pistola de arzon.

Señas de las caballerias.

Un macho de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cabezada de cuero, edad doce años.

Otro negro de seis cuartas y media y un dedo, con una espundia á la parte de adentro de la bragadura derecha y algo zambo, con los corbejones abultados, de seis años.

Otro de seis cuartas cumplidas, pelo negro, de cinco años.

Otro castaño de seis años, de siete cuartas menos dos dedos.

Otro de seis cuartas y media, un poco cargado de ancas, pelo negro de cinco años, con dos sobre manos.

Otro cerrado, pelo castaño, bragado, de seis cuartas y media.

Otro pelo negro, de cuatro años, de seis cuartas y media y tres dedos, cabezada de cuero.

Y otto de Manuel Saez: sin que se puedan dar señas.

Núm. 322.

En el término de doce dias contados desde el en que se publique esta orden en el Boletin, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provinciame manisestarán, si ha residido, ó se halla actualmente en alguno de sus respectivos distritos el súbdito parmesano Eurico Serrazzi, conocido tambien bajo el nombre Guicomino, de profesion cantante, que desde Oporto se trasladó bace tiempo á España.

Palencia 22 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Vástor Ibuñez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos de menor cuantía que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 12 de Mayo último, han sido aprobados por la Junta provincial de ventas en Sesion de 15 de Agosto corriente.

BIENES DE PROPIOS.

Mámero de érdem.	NOMBRES de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACION á que correspondian los censos.	Rédito anual.	Capitali- zacion.
111	D. Manuel Palacios	Torquemada.	Propios de dicha villa.	11 »	110
202 al 205	Miguel Martinez	Villaumbrales. Idem. Idem. Idem.	Idem de Villaumbrales. Idem. Idem. Idem. Idem.	69 30 72 30 60 60 49 50	866 25 903 75 757 50 495 *
278 al 85	Vicente Valdeolmillos	Tariego.	Idem de Tariego.	27 82	2-8 20
•	Nicolás Pascual Diez	Palencia.	Corporacion id. de Villameriel.	1 9	10 90
445	Idem idem.	Idem.	Idem.	9 » 2 60)	90 >
16	Idem idem. Idem idem.	ldem. Idem.	Idem. Idem.	i 36 }	39 €0
615	Sotero Gregorio	Idem.	Idem.	18 50	185 w
726	Roman Obejero	Idem. Monzon.	Idem. Idem Monzon.	21 » 13 42	131 20°
879	Leandro Aragon	Idem.	ldem.	15 89	158 90
940 943	Victoriano Villameriel	Idem.	ldem.	12 42	121 20
1375	Pio Fernandez	Lomas.	ldem.	69 20	865
1480	Prudencio Páramo	Monzon.	Idem. Idem de Villaumbrales.	$\begin{array}{ccc} 90 & 60 \\ 57 & 27 \end{array}$	1132 » 572 70
1495	Modesto Carrancio	Villaumbrales. Iden.	Idem.	108 «	1350
1496	Petronila Nuñez	Valladolid.	Idem de Cubillas de Cerrato.	12 »	120 »
1592 1620	Lorenze Martin y otros	Monzon.	Idem de Monzon.	415 49	8309 60
1621	José Villameriel Fernandez	ldem.	Idem de Idem.	120 »	2400
1686	Pedro y Lucas Revollo	Idem	Idem de idem.	91 72 42 65	1894 40 426 50
1831	Valentin Martinez	Autilla del Pino. Idem.	Idem de Autilla del Pino. Idem.	32 65	326 50
1987	Ventura Trigueros	ldem.	Idem.	35 30	353 »
1989 1891	Martin Diez	Monzon.	Propios de Monzon	8	80 »
2002	Pablo Becerril	Autilla del Pino.	Idem de Autilla del Pino.	31 33	313 30
2031	Simon Roldan	ldem.	Idem.	35 » 30 »	350 » 300 »
2033	Simon Rodriguez.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	30 45	304 50
2039	Laureano Flores	Idem.	Idem.	34 50	345 »
2045 2047	Manuel Rodriguez	Idem.	Idem.	33 78	337.80
2054	Miguel Abril	ldem.	ldem.	32 21	322 10
2055	Mateo Abril	Idem.	ldem. Idem.	34 66 38 74	346 60 387 40
2056	Santos Abril	ldem. ldem.	ldem.	35 30	353
20 39 2 062	Luis Trigueros	Idem.	Idem.	38 30	383 »
2063	Lucas Lopez	Idem.	ldem.	36 60	366
2064	Lucio Moratinos	Autillo de Campos.	Idem de Autillo de Campos	31 6 31 65	310 60 316 50
2067	Santiago Rodriguez	Autilla del Pino. Idem.	Idem de Autilla del Pino. Idem.	39 30	393 »
2 068	Miguel Roldan	Idem.	ldem.	74 39	1487 80
2074 2081	Simon Rodriguez.	ldem.	Idem.	33 24	332 40
2032	Ramon de Masa	Idem.	liem.	36 90 32 30	369 «
2090	Santiago Moratinos	ldem.	ldem. Idem.	32 30	323 »
2118	Manuel Becerril	ldem. ldem.	Idem.	33 »	330
2119 2126	Tomás Rodriguez	Autillo.	Idem de Autillo.	43 24	432 40
2165	Pedro Aguado.	Autilla del Pino.	Idem de de Autilla.	31 6	810 60
2172	Santiago Aguado	ldem.	Idem.	23 98 24 72	239 80 247 20
2173	Maria Roldan	ldem.	ldem* ' ldem.	22 95	229 50
2174	Santiago Flores	ldem. Idem.	ldem.	46 56	465 60
2175 2179	Tomás Gutierrez Abril	ldem.	ldem.	30 24	302 40
2180	María Gonzalez	ldem.	ldem.	31 12 31 33	311 20 313 30
2185.	Serapio Abril	Idem.	ldem. ldem.	34 6	310 60
2190	José Aguado	Idem.	ldem.	36 48	364 80
2195	Marcos Lopez	Idem. Idem.	Idem.	31 «	340 »
2196 2197	ldem idem.	ldem.	ldem.	28 18	281 80
2207	Sinforiano Sevilla	Idem.	Idem.	31 12 27 »	311 20 370 •
2208	Juan Trigueros.	ldem.	Idem.	28 »	280 b
2210r	Martin Abril	ldem. ldem.	Idem.	30 »	300 »
9212	Manuel Izquierdo	ldem.	ldem.	31 60	316 2
2263 2264	- Idem.	Idem.	Idem.	32 60	326 »
2331	Victoriano Rodriguez	Idem.	Idem. Idem Cevico la Torre.	42 36 14 12	423 60° 141 20°
2438	Pedro Monedero	Cevico la Torre.	idem cevico in forre.		

Mamero				CORRORACIOS	95		
de órdia.	NOMBRES de los censatarios.	Vecindad.	•	CORPORACION A que correspondian los censos.		Rédite anual.	Capitali-
	D. Sinforiano García	Monzon		Propios de Monzon.		70 18	1403 30
2474	ldem idem.	ldem.		Idem.		66 19	1331 40
}	ldem idem.	ldem.		Idom.	V N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	113 53	2270 30
2479	Salvador García	Idem.		Idem.		232	4210
1	Jorge Abril y compañeros	Amayuelas de Abajo.	2477	Idem de Amayuelas de Abajo.		150 30	3006
1	Idem idem.	Idem.		ldem.		165 »	.3300 »
2553	Idem idem.	Idem.		ldem.		90 »	1800 ×
	Idem idem.	Idem.		ldem.		66 30	4326 >
	1dem idem.	Idem.		ldem.	5.0	176 9	3321 40
2593	Toribio García y otros	Monzon.	•	ldem de Monzon.		9 »	90 >
2734	José Gutierrez	Autilla del Pino.		Idem de Autilla del Pino.		33 »	330 »
2920	Tomàs Carrancio	Villaumbrales.		Idem de Villaumbrales.		81 59	1019 87
»	Idem idem.	ldem.		Idem.		81 »	1012 50
3123	José Herrero	Villahan de Palenzuela.		Idem Herrera de Valdecañas.		60 80	760
3188	Santiago Ibarlucea	Tariego.		Idem Tariego.		20 30	203
3642	Manuel Otero	Dueñas.		Idem Dueñas.		9 »	90 »
3643	Eugenio Caballero	Idem.		Idem.		10 8	100 80
3651	Francisco Alonso	Grijota.		. Idem Grijota.		453 20	9064 »
3655	Rafael Dominguez	Villerias.		Idem de Cisneros.	•	14 >	140 »
3661	Marcos Soto	Palencia.		Idem de Palencia.		2 63	26 20
id.	Idem idem.	ldem.		Idem.		4 78	47 80
3670	Juan Carazo y compañeros	Dueñas.		Idem de Dueñas.		30 *	300
3699	José Boada	Palencia. Villaumbrales.		Idem de Palencia		4 53	45 30
370 0	Ramon Carrancio	Grijota.	•	Idem de Villaumbrales.		195 60	2445 »
3713	Pablo Tegedor			Idem de Grijota.		21 17	215
3717	Jacinto Centeno.	Villaumbrales. Idem.		Idem de Villaumbrales.		16.80	168 ×
id.	Idem idem.	Becerril.		Idem.		38 25	382 50
3718	Manuel Moro	Villaumbrales.		Idem.	174	54 90	519 »
3719	Gabriel S. Miguel.	Idem.		Idəm.		90 8	1125
3720	Maria Tegerina.	ldem.		Idem. Idem.		80 30	1003 75
3724	Frutos Martinez.	Palencia.		Idem de Palencia.		174 ».	2175
3730	Esteban María del Alisal	Palenzuela.		Idem de Palenzuela.	(3)	1 17 27 »	15 *
3752	José Escano Hernandez	Cevico.		Idem de Cevico de la Torre.	5% (A)	14 12	276 »
3791	Nicolas Trejo Quevedo	Idem.		Idem.		22 50	141 20
3795	Idem idem.	Grijota.		Idem de Grijota.		24 »	225 ×
3818	Pablo García.	Idem.		Idem.		54 99	210 %
3819	Romualdo Quintano.	ldem.		Idem.	*11	24 >	549 90
3820	El mismo.	Idem.		ldem.		61 50	240 » 768 75
3849	Ventura García Mozo	Dueñas,		Idem de Dueñas.		86 50	1077 3
3928	Agustin Pelayo	Palencia.		Idem de Palencia.		5 17	55 ×
3932	El mismo.	Idem.		Idem.		192	3810
393 3	Sentiago Martin Cachurro	Dueñas.		Idem de Dueñas.		18 »	180 »
3965	Mariano Hernandez	Idem.		Idem.		193	2437 50
3976 3977	Gregorio Val	ldem.		ldem.		60	600
2913				/ Ca acmii			,

Recaudacion subalterna de Contribuciones directas del tercer distrito.

Haciéndose la cobranza del cuarto trimestre en el próximo mes, de las contribuciones directas del tercer distrito, prevengo à les contribuventes del mismo; que para el primer dia del próximo mes, hasta el cinco inclusive se hace la recaudacion de Becerril de Campos, para el dia 7 liasta el 9 inclusive se hace la de Villaumbrales; la del pueblo de Grijota el 10, 11 y 12, y el distrito de Perales para el dia 17 y 18 del mismo mes. Lo que servirá de gob erno á los contribuyentes, á fin de evitar los apremios de instruccion. Becerril de Campos 20 de Octubre de 1858.—El Recaudador, Calle de la Vireyna, número 7.º

Recaudacion de Contribuciones del primer distrito de Astudillo.

Debiéndo darse principio en

sidio del 4º trimestre, hago saber tendrá efecto en los dias que á coutinuacion se espresan:

Astudillo del 2 al 6. Santoyo 7 y 8. Tamara 9 y 10. Boadilla del Camino II y 12. Itero de la Vega 13 y 14. Villalaco 15 y 16. Melgar de Yuso 17 y 18. Villodie 19 Villedrigo 20 y 21. Valbuena 22. Palacios 23.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que lo sean en dichos pueblos concurran á pagar á los mismos en los dias espresados, bajo las penas de instruccion. Astudillo 22 de Octubre de 1858.=Tomás Martin.

ESTUDIO DE LATINIDAD.

principal.

Don Mariano Gutierrez Cano, Backiller en Filosofia, Preceptor de Latinidad y Humanidades, y Catedrático que ha sido de este Instituto.

Vano empeño seria encarecer la imel mes próximo á la recaudación de portancia de las lenguas latina y castellana,

contribuciones, territorial y de sub- ya se considere apuella como la única y Paris, estampas de la Exposicion de clave de todas las carreras así civiles como eclesiásticas, y á esta como nuestro idioma pátrio: por lo tanto solo se limita el Profesor á manifestar, que adoptará un camino medio entre la práctica de los antiquos, y la de algunos modernos.

(Se continuará.)

El tiempo juzgará de los resultados, por lo que se abstiene de promesas, que aunque halagüeñas sueleu ser las mas de las veces ilusorias; procurará que la enseñanza del alumno sea en un todo conforme à lo prevenido en la materia, segun que proceda de enseñanza doméstica del Instituto, pertenezca al Seminario, ó estudie privadamente, señalando á los que cursen años académicos horas compatibles con sus respectivas obligaciones.

Se admiten asimismo pupilos mediante la módica retribucion de 5 reales diarios, á los que ademas de la instruccion científica, se les dará una educacion acomodada á la época, sin descuidar en lo mas minimo los principios de la sana moral tan necesaria en una Sociedad culta, y que tan ópimos frutos producen en la juventud estudiosa.

Palencia 20 de Octubre de 1858.-Mariano Gutierrez Cano.

GRAN BAZAR DE ESTAMPAS

antiguas y modernas, de las mejores escuelas de Europa y compradas en Roma l

Paris, copias de cuadros preparadas al óleo, copias de Murillo, Rafael Durbino, Miguel Angel, Guido Reni, Rubens Rembraudt, Davit Teniers, Felipe Champagne, Le Barbié, Cárlos Lebrum, Eustach Le Sueur, Greuze, Mignard y otros de las mejores escuelas, cuyas estampas se venden á precios convencionales. Mapas, con idioma castellano de los mejores autores modernos, tales como Dufour y Herison, Atlas de id.. Mapas de varias provincias de España, tratado de las cinco órdenes de arquitectura, id. de carpinteria, dibujo lineal, dibujos de bordar para las señoras, estampitas caladas con sorpresa y sin ella, id. en goma, Gran surtido de papel para cartas con sobres correspondientes al papel, plumas metálicas, espejos de aumento, papel pare dibujar, peines batidores, lendreras de goma y muestrarios de letras.

Ademas de lo expresado, los efectos siguientes:

1.º Tirantes eternos de pura goma para caballeros.

2.º Cinturones ó ceñidores de la

mismo. Jeringas ó ayudas para usarias

con mucha facilidad sin auxilio de personas estrañas. 4.º Suspensorios elásticos para mon-

tar á caballo.

5.º Grande surtide de antecjos de larga vista á la prueba.

La venta se hace solo por ocho des en la calle Mayor, núm. 168.

Imprenta de Garrido v Prieto.